

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitados entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de San Felú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que con fecha 5 de Mayo de 1897, D. Ramón Pi y Sanfelú y otros, como Alcalde y Concejales propietarios del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, dedujeron querrela criminal ante el Juzgado de instrucción de aquel término contra D. Pablo Mariné y otros, en calidad de Alcalde y Concejales interinos de dicho Ayuntamiento, por hallarse los primeros suspensos gubernativamente, denunciando el hecho de que los querrellados no dejaron sus puestos á los propietarios querellantes, no obstante haber sido requeridos al efecto, según acta notarial que á la querrela se acompañaba, y á pesar de haber recordado el Gobernador de la provincia las disposiciones vigentes para la elección de Concejales en circular de 24 de Abril anterior, en la cual se apercibía á los interinos de que si se resistían á dejar sus puestos á los propietarios se les compelería á ello por todos los medios legales, incluso el de ponerlos á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal:

Que admitida la querrela y decretado que fué el procesamiento de los querrellados, el Gobernador de la pro-

vincia de Barcelona, á quien los querrellados habían acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose: en que existía una cuestión previa administrativa por resolver, ó sea la de determinar ó declarar si en el acto por los querrellados realizado, dado que no hicieron otra cosa sino cumplir con su deber al obrar, como obraron, ajustándose á las disposiciones vigentes en la materia, hubo ó no prolongación indebida de atribuciones; citaba el Gobernador, en apoyo de su competencia, los artículos 179 y 191 de la ley Municipal, la Real orden de 25 de Septiembre de 1893, la de 30 de Noviembre de 1896, el art. 27 de la ley Provincial y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que el acta notarial adjunta á la querrela justificaba que los procesados fueron requeridos para que hicieran entrega de su jurisdicción en la sesión de autos á los querellantes, habiéndose negado aquéllos á efectuarlo; que tal hecho pudiera ser constitutivo de delito de prolongación de atribuciones, definido y penado en el art. 385 del Código, y cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia; que no existía cuestión ninguna previa administrativa, y no eran de aplicar al caso, en su consecuencia, las disposiciones invocadas por la Autoridad administrativa en su oficio de requerimiento, siendo en cambio terminantes y de aplicación los Reales decretos de 17 de Diciembre de 1893 y 23 de Marzo de 1895, los cuales atribuían el conocimiento de la materia en cuestión al fuero ordinario:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 385 del Código penal,

según el cual: "El funcionario público que continuase ejerciendo un empleo, cargo ó comisión después que debiera cesar, conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado máximo y multa de 125 á 1.250 pesetas,":

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios ordinarios, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando á virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela deducida ante el Juzgado de instrucción de San Felú de Llobregat por los Concejales propietarios del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat contra los interinos del mismo, por haberse éstos negado á darles posesión de sus cargos, no obstante el requerimiento previo que al efecto se hizo á los querrellados, según justifica el acta notarial que á la referida querrela se acompaña:

2.º Que tal hecho pudiera ser constitutivo del delito de prolongación de funciones á que se contrae el artículo 385 del Código penal, y cuyo conocimiento compete á los Tribunales de justicia:

3.º Que por no existir cuestión previa alguna que haya de resolver la Administración, ni haber reservado la ley el castigo de tales hechos á los funcionarios de dicho orden, es innegable que no pueden aplicarse en el presente caso las excepciones señaladas en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse la presente competencia.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Praxedes Mateo Sagasta*.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Tremp, de los cuales resulta:

Que en 2 de Diciembre de 1897, don Angel Felú y Escoba, Diputado provincial, denunció al Juzgado referido los siguientes hechos: que en las obras de conservación y reparación de las carreteras de Balaguer á la Frontera y de Artesa á Tremp, se habían hecho trabajos en los que, según la opinión pública, se habían simulado gran número de jornales; que en la primera de dichas carreteras, y durante los años de 1894-95 y 96, aparecían algunos jornaleros, según fama pública, con crecido número de jornales, cuando alguno de ellos no había trabajado ni un solo día, y otros, que habían trabajado semanas, figuraban largo número de meses; que en la segunda de dichas carreteras, y en la construcción de un muro para salvar el terraplén del puente, era público que se había cometido el mismo abuso, así en jornales como en el alquiler de pares de bueyes para el arrastre de materiales; que el autor á quien la opinión pública imputaba estas simulaciones era el Sobrestante D. Casimiro Sanz:

Que por medio de un otrosí, en dicho escrito de denuncia, el denunciante, teniendo conocimiento de que se gestionaba con los jornaleros simulados para que caso de ser llamados á de-

clarar lo hiciesen en determinado sentido, se reservó el derecho de mostrarse parte en esta causa para secundar la acción investigadora de los Tribunales, como así lo hizo, representado por el Procurador D. Tomás Mir, en escrito de 4 del propio mes y año:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, á instancia del Ingeniero Jefe de la provincia y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que están encomendados á la Dirección general del ramo el examen, fiscalización y aprobación de las cuentas de obras públicas por administración, y que este examen y fiscalización hablan de extenderse á la comprobación de los justificantes que acompañan á las cuentas, según lo que taxativamente disponen los artículos 6.º y 7.º de la instrucción del material de obras públicas aprobado por Real decreto de 5 de Octubre de 1883; en que en vista de lo anteriormente expuesto, existía una cuestión previa que la Administración debía decidir, y de la cual dependía el fallo que los Tribunales hubieren de dictar en este asunto, siendo, por tanto, aplicable el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que por la información testifical de los mismos jornaleros objeto de la denuncia, y por las certificaciones mensuales reclamadas á la Dirección, aparece comprobado hallarse incluido en unas listas nombres de jornaleros que no habían trabajado y aumentándose considerablemente los jornales en otros, lo cual constituía un delito que caía bajo la sanción del Código penal, incumbiendo el conocimiento y castigo de tales delitos públicos únicamente á la jurisdicción ordinaria sin cortapisa alguna por parte de la Administración; que la inspección que atribuye la instrucción de Contabilidad, aprobada por Real decreto de 5 de Octubre de 1883, á la Administración, era únicamente para los efectos del pago, pero de ninguna manera para castigar delitos nacidos de falsedades; que por tratarse de delitos públicos y no tener los hechos sanción alguna penal ante la Administración, correspondía á las Autoridades del fuero común su investigación y castigo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 6.º de la instrucción de

Contabilidad del material de obras públicas, aprobada en 5 de Octubre de 1883, que dispone que examinará y fiscalizará (se refiere al Negociado de Contabilidad) las cuentas justificadas de los servicios por administración, así como las certificaciones de obras por contrata y demás documentos que hayan de surtir efectos de pago:

Visto el art. 7.º de la propia instrucción, según el cual, este examen y fiscalización, no sólo ha de recaer sobre la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos, sino que también ha de extenderse á la parte aritmética y comprobación de los justificantes que acompañan á las cuentas:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por D. Angel Felín y Escoba, sobre los abusos cometidos por el Sobrestante de Obras públicas D. Casimiro Sanz en las obras de conservación y reparación de varias carreteras, haciendo aparecer en las listas de jornaleros personas que no habían trabajado en las obras y aumentando considerablemente los jornales de otros operarios:

2.º Que si bien es cierto que á la Administración corresponde el examen y fiscalización en lo que se refiere á la autenticidad y comprobación de los justificantes que se acompañan á las cuentas de gastos, esa comprobación sólo alcanza á demostrar que tales justificantes están expedidos por persona competentemente autorizada ó por la que prestó el servicio; pero no alcanza á determinar si en tales documentos se cometió ó no un delito de falsedad:

3.º Que teniendo por objeto la denuncia presentada por Felín Escoba la persecución y castigo de hechos que pueden ser constitutivos del delito de falsedad como medio para perpetrar el de defraudación ó estafa de fondos públicos, por haber faltado á la verdad en documentos oficiales, como son las listas de jornales invertidos en la conservación y reparación de carreteras del Estado, el castigo de tal delito no está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, sino que, sujeto á la sanción del Código penal, está atribuido al conocimiento de los Tribunales encargados de la justicia penal:

4.º Que en los delitos de falsedad, la Administración no tiene cuestión alguna previa que resolver de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, y no estando, por tanto, el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha debido promoverse este conflicto;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.
—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2866

Tramitadas las cuentas justificando la inversión de 8.000 pesetas concedidas al señor Gobernador civil de esta provincia por Reales órdenes de 5 y 19 de Agosto de 1885, para atenciones sanitarias durante la epidemia cólera de 1884, y en atención á que se han cumplido todos los requisitos legales que rigen sobre la materia, se ha dispuesto por Real orden de 24 del actual aprobar el servicio practicado, y que se cancele el crédito de que queda hecho mérito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 27 de Octubre de 1898.

El Gobernador accidental,
Luis Rodríguez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2867

Con fecha de este día, y á propuesta de la Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, y en uso de las facultades que á la misma le concede la Real orden de 28 de Junio último, esta Delegación de mi cargo ha tenido á bien nombrar Investigadores de la Hacienda pública, y cerca de dicha Arrendataria, á los señores que á continuación se expresan:

D. Francisco Massó Llorit
„ Francisco Aguilar Platero
„ Enrique Barberini García.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general; y se encarga á los señores Alcaldes, Jueces y demás Autoridades, presten á los funcionarios nombrados el más decidido concurso en bien del servicio público.

Córdoba 26 de Octubre de 1898.—
El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Núm. 2868

ANUNCIO

Con fecha 27 del actual, y por acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, ha sido declarado cesante D. Manuel Guerrero Estrella, del cargo de Investigador de la Hacienda cerca de la Compañía arrendataria de servicios públicos de esta provincia.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento vigente de la Inspección.

Córdoba 27 de Octubre de 1898.

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Número 2871

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Agosto de 1898, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 119 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 3

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Rafael Alcalá Buelga

Se procedió al sorteo de Vocales asociados que con los señores del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el presente año económico, y se acordó publicar el resultado por medio de edictos, según lo dispone el artículo 68 de la ley, y que se comunique á los interesados por si tienen que alegar alguna escusa legal, que lo manifiesten en término de ocho días, y de no presentarse reclamaciones se constituya inmediatamente la nueva junta.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Rafael Alcalá Buelga

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó cumplir las disposiciones relativas á asuntos municipales contenidos en los Boletines Oficiales y Gacetas recibidas en la última semana.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Julio último, formado por el Secretario, acordándose se remita al señor Gobernador civil para la publicación en el Boletín Oficial.

Se acordó autorizar al señor Arcipreste de esta villa, según lo ha solicitado verbalmente, para que proceda por su cuenta al derribo del edificio ruinoso denominado Ermita de Jesús; que utilice los materiales servibles en la iglesia de Santa María la Mayor, debiendo empezar el derribo inmediatamente y terminarse antes del día 10 de Septiembre próximo venidero.

Se aprobó el repartimiento de la contribución territorial por urbana, formado por la Junta pericial para el corriente año económico, y que se remita á la Superioridad con los documentos complementarios, para su aprobación si la mereciere.

Se aprobaron los nombramientos provisionales del personal de la Secretaría hechos por el señor Alcalde, á virtud de autorización que le fué concedida en sesión de 1.º de Julio próximo pasado, quedando nombrados definitivamente: D. Rafael Reyes Ordoñez, Oficial 3.º; D. Rafael Padillo Ariza, Auxiliar 2.º; Auxiliar 3.º, D. Diego María Alcalá y Buelga, y temporeros D. Antonio Cañadilla Luque, D. Francisco Garrido Moreno y don Gustavo Valero Lullo.

Igualmente se nombró Auxiliar del Pósito á D. Ladislao Ocaña Torrejón.

Se acordó abonar 22 pesetas 05 céntimos con cargo al capítulo de impre-

vistos por gastos hechos por el Agente en Córdoba para el cobro de los intereses de inscripciones intransferibles de este Municipio, según nota que ha presentado.

Sesión del día 10

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Rafael Alcalá Buelga
Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó definitivamente la subasta celebrada para el arriendo por un año de las hazas tituladas del Reloj, adjudicándose las comprendidas bajo los números 1 al 8 á D. José Arjona Lara, y la número 9 á D. José Sevillano Moreno.

Se dió cuenta de la solicitud presentada por Andrés de la Cruz Rodríguez, pidiendo se le elimine del padrón de vecinos, por trasladar su residencia á Oabra, y se acordó participarlo así á la Alcaldía de dicha ciudad, para que una vez adquirida la vecindad en ella, pueda tener efecto la eliminación solicitada.

Sesión del día 17

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Rafael Alcalá Buelga
Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones publicadas en los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* de la última semana, acordándose el cumplimiento de las relativas á este Municipio.

Se acordó que en virtud de haberse agotado la consignación del presupuesto para gastos del paseo público, se satisfaga con cargo á imprevistos el importe de seis bancos de hierro adquiridos como necesarios para el paseo de la Plaza.

Se aprobó la liquidación practicada por la comisión de Consumos, respecto á los pagos que debe verificar mensualmente el arrendatario de dicho impuesto, sin perjuicio de lo que acuerde la Administración de Hacienda cuando resuelva acerca de la autorización que habrá de solicitarse para hacer efectiva, por medio del reparto vecinal, la diferencia que resulta entre el cupo total y el tipo en que se ha subastado el impuesto.

Se dió cuenta de un oficio presentado por el Perito de la villa, manifestando que el señor Arcipreste había suspendido el derribo del edificio ruinoso titulado Ermita de Jesús, después de haber principiado á demolerlo y retirar maderas, verja de hierro y otros materiales de algún valor, quedando los muros sin trabazón y más expuestos que antes á un hundimiento que pudiera ocasionar desgracias personales, en evitación de lo cual daba parte.

El Ayuntamiento nombró una comisión especial, compuesta de los Concejales señores Monroy, Hita y Planas para que reconozcan dicho edificio, y si verdaderamente ofrece el peligro expresado por el Perito, se avisten con el señor Arcipreste que solicitó derribarlo por su cuenta, y le hagan saber que debe continuarlos, y si á ello se negare que se verifique por cuenta del

Ayuntamiento sin dilación alguna, reintegrándose de los gastos que el derribo ocasione con el valor de los materiales, que se enagenarán en subasta pública, y de no ser suficientes se acordará lo que proceda.

Sesión del día 26, supletoria del 24.

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Rafael Alcalá Buelga

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

También se leyeron las disposiciones publicadas en los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* de la última semana, acordándose se cumplimenten los relacionados con asuntos municipales.

Se dió cuenta de dos notificaciones hechas á la Alcaldía por el Agente ejecutivo de esta Zona, como consecuencia del descubierto por consumos del año actual y por atrasos, acordándose transcribir la al arrendatario del impuesto, para que inmediatamente verifique el pago de lo que se adeuda por el corriente ejercicio, á lo que está obligado por el pliego de condiciones base para la subasta; y en cuanto á los atrasos que se manifieste al señor Tesorero de Hacienda que los actuales Concejales no deben ser culpables de dicho descubierto, puesto que los anteriores no formaron á su debido tiempo el repartimiento de la tercera parte del débito, con lo cual se hubiera este aminorado por lo menos.

Se dió cuenta de que por el señor Gobernador Presidente de la Junta provincial del Censo de población, y á petición de la Alcaldía, se había ordenado la rectificación del expresado censo, para lo cual se ha concedido un plazo de quince días, acordándose que se cumplimente dicho servicio, participándose á la Junta municipal respectiva para los efectos oportunos.

Se acordó que por la comisión de Hacienda se forme el pliego de condiciones para el arriendo de la construcción de casetas para la próxima feria.

Se informó en sentido favorable la solicitud presentada por D. Fernando Pelaez García, pidiendo licencia para edificar un muro en el edificio que posee junto á la carretera de esta villa á Porcuna, á la salida de la población, y se acordó remitirla con observaciones favorables al señor Ingeniero Jefe de la provincia, para los efectos del artículo 34 del reglamento de 19 de Enero de 1867.

Se acordó aprobar la información testifical practicada á virtud de orden del Juzgado instructor del regimiento montado de Artillería de campaña, por excepción sobrevenida al soldado Manuel Bernal Jiménez, y que se remitan las diligencias á la expresada autoridad.

Se concedió una licencia de tres meses al Inspector de carnes que la ha solicitado por enfermedad.

También se acordó abonar de imprevistos los gastos originados por el Alcalde y Secretario, en un viaje hecho á la capital á evacuar asuntos de interés para el Municipio.

Se acordó que por la comisión permanente de consumos se revisen y aprueben en su caso los trabajos que la Administración practica para los con-

ciertos obligatorios y reparto del cupo del extrarradio por consumos del año actual.

Se acordó que, puesto que el señor Arcipreste no continúa por su cuenta los trabajos del derribo del edificio ruinoso titulado Ermita de Jesús, se verifiquen por cuenta del Ayuntamiento, según está acordado, depositándose los materiales servibles para ser tasados y enagenados después en pública subasta, anunciándose en los sitios de costumbre y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que pueda tener conocimiento de ello la entidad ó entidades á quienes el edificio pertenezca, puesto que se ignora por el Ayuntamiento.

Baena 17 de Octubre de 1898.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente acuerdo ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy. Baena 21 de Octubre de 1898.—El Alcalde, J. Casado.—El Secretario, Juan Ocaña.

JUZGADOS

ESPEJO

Núm. 2872

Don Antonio López Ramírez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo penden autos ejecutivos para el cumplimiento de sentencia dictada en juicio verbal civil, seguido á instancia de don Juan José Escobar y Muñoz, contra José Castro Medina, ambos de esta vecindad, por cobro de pesetas, en cuyos autos ha dictado providencia con fecha de hoy, acordando sacar á pública subasta la participación de finca que se detallará y que fué embargada al deudor, como de la propiedad del mismo, y es á saber:

Media casa proindivisa de la situada en la calle Arriba, número diez, de esta villa, cuyo todo linda por la derecha entrando con otra de Antonio Silas Cerrillo; por la izquierda con otra de Juan Ramos Amaro, y por la espalda con la misma del citado Silas. Sobre la finca descrita gravita un censo en favor de la casa del Excmo. Sr. Duque de Uceda, de 3.600 reales de capital, y la media casa que se subasta se halla valorada pericialmente en la suma de quinientas cuarenta y ocho pesetas ochenta y siete céntimos. 548 87

El acto del remate tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, calle Eras carril, número 6, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo citado.

2.ª Que ningún licitador podrá tomar parte en la subasta si no consigna en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca; y

3.ª Que no exigirá títulos de propiedad inscritos en el Registro, más que los existentes en este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Dado en Espejo á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio López.—Por mandato de S. S., Manuel Oria, Secretario.

ALCALA LA REAL

Número 2868

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue por hurto de caballerías, contra Juan José Melero Alcalá, ha acordado se cite á Adriano Giménez Carmona, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á objeto de que preste declaración, á los efectos del artículo cuatrocientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á los efectos acordados, expido la presente, que firmo, en Alcalá la Real á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, José Laguna.

CORDOBA

Núm. 2864

Don José Hacar y Mora, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Collado Guzmán, recluta número seis, de la Zona de Córdoba número diez y siete, residente en Andújar, si bien se ignora su paradero, sin que consten otros datos, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Ayuntamiento, al objeto de que preste su declaración y oir los cargos que le resultan en causa criminal por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; previniéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Collado Guzmán, y caso de ser habido, lo constituyan en esta cárcel, á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Hacar y Mora.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Número 2865

Por el presente se cita, llama y emplaza á un muchacho de corta edad que se dedica á coger puntas de cigarrillos en los paseos y sitios públicos de esta ciudad, el cual tiene un hermano que se llama Lorenzo, ignorándose su nombre, domicilio y demás circunstancias, y el cual causó una lesión á Manuel Pérez Moreno, en la noche del día veinte de Septiembre último, en la carrera de los Tejares, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para recibirle declaración en la causa que por tal hecho instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Hacar y Mora.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba

(CONCLUSIÓN)

RELACION de las inscripciones y recibos de intereses de las mismas, emitidas por la Dirección general de la Deuda pública á favor de varias Corporaciones, existentes en la Caja de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, cuyo pormenor á continuación se expresa:

NÚMERO DE		PROCEDENTES DE BENEFICENCIA	IMPORTE DE		NÚMERO DE		PROCEDENTES DE BENEFICENCIA	IMPORTE DE	
Inscripción.	Recibo.		la inscripción	los recibos	Inscripción.	Recibo.		la inscripción	los recibos
9994	»	Fundación de Juan Sánchez.....	1.984 78	»	6655	31442	Beneficencia de Montilla.....	259 39	98 55
6253	28969	Beneficencia de Fuente Obejuna...	63 24	25 29	5459	22511	Idem municipal de idem.....	94 81	43 61
5657	25329	Beneficencia de Hinojosa.....	186 96	82 25	5554	24593	Beneficencia de Montoro.....	787 46	354 34
6251	28967	Idem.....	93 59	37 42	5607	24902	Idem.....	9.731 82	4.379 31
7591	35411	Hospital de idem.....	66 50	21 27	5655	25327	Idem.....	42 11	18 52
7951	37115	Idem de la Caridad.....	75 24	21 82	6039	27764	Idem.....	856 23	359 61
8288	39187	Idem.....	74 11	19 27	6089	28048	Idem.....	10 682 18	4.379 68
5429	22741	Beneficencia de Lucena.....	284 54	130 88	6143	28402	Idem.....	9.769 07	4.005 31
5497	24301	Idem.....	692 84	318 70	6618	31167	Idem.....	736 95	280 03
5654	25326	Idem.....	283 31	124 64	6653	31440	Idem.....	8.695 29	3.304 20
5999	27460	Idem.....	305 13	128 14	6783	32125	Idem.....	16.392 03	6.065 04
6041	27766	Idem.....	136 64	57 38	5462	22514	Beneficencia de Pozoblanco.....	99 88	45 94
6252	28968	Idem.....	46 37	18 54	6003	27464	Idem.....	106 37	44 66
6487	30530	Idem.....	831 97	324 46	6539	30834	Idem.....	95 11	37 08
6781	32123	Idem.....	163 50	60 49	7155	33942	Beneficencia de Pedroches.....	112 10	39 23
6863	32440	Idem.....	156 40	57 86	5553	24592	Beneficencia de Priego.....	166 28	74 82
7082	33635	Idem.....	641 71	224 59	6091	28050	Idem.....	179 79	73 70
7156	33943	Idem.....	257 26	90 03	6205	28700	Idem.....	348 91	143 04
7376	19469	Idem.....	256 59	87 23	6620	31169	Idem.....	228 87	86 97
7457	19084	Idem.....	75 04	24 75	6657	31444	Idem.....	139 30	52 92
5030	18017	Fundación de Teresa Narvaez de id.	249 24	122 12	7083	33636	Idem.....	176 49	61 76
7731	35942	Hospital de San Juan de Dios.....	75 16	24 05	7153	33940	Idem.....	329 26	115 23
7735	35946	Fundación de Pedro Fernández....	588 73	188 39	7379	19472	Idem.....	102 16	34 73
7518	19786	Ayuntamiento de Lucena.....	79 12	26 10	7948	37112	Hospital de idem.....	276 53	80 19
8372	39782	Hospital de San Juan de Dios.....	124 18	31 03	8647	41825	Fundación de Julián López.....	580 57	133 53
8479	40621	Idem.....	67 36	16 16	9055	44578	Idem de Julián Rodríguez.....	2.379 87	452 17
9054	44577	Idem.....	67 53	12 83	9443	47897	Casa Cuna de Priego.....	94 33	14 14
9081	44892	Cofradía de la Santa Caridad y niños expósitos de Lucena.....	328 33	62 37	9709	50247	Hospital civil de idem.....	157	15 70
9355	47145	Hospital de San Juan de Dios.....	71 54	11 44	4699	»	Beneficencia de idem.....	164 02	»
9279	46353	Beneficencia de Lucena.....	130 72	22 21	4697	»	Hospital civil de idem.....	275 47	»
9680	50015	Hospital de San Juan de Dios.....	187 01	18 70	4696	»	Casa Expósitos de idem.....	662 19	»
9861	52069	Idem.....	75 01	5 25	7737	35948	Patronato de Antonio Galvez.....	256 34	82 03
4618	»	Beneficencia de Lucena.....	284 29	»	5428	22740	Beneficencia de Villa del Rio.....	483 55	222 43
5983	27265	Beneficencia de Montilla.....	100 95	42 39	6616	31165	Idem.....	446 29	169 58
6001	27462	Idem.....	126 22	53	7380	19473	Idem.....	436 05	148 25
6540	30835	Idem.....	90 26	35 19	9898	52397	Hospital de la Caridad de Hornachuelos.....	10 78	75
6617	31166	Idem.....	108 65	41 27					

Lo que se publica en este periódico oficial para que las Corporaciones ó particulares que tengan derecho á recogerlas, lo soliciten de esta oficina.

Córdoba 22 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Agencia ejecutiva de La Carlota

Número 2870

EDICTO

Don Francisco Folk Cañedo, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento para el cobro de los descubiertos á favor del Pósito de labradores de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha de ayer en el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia contra José Baena del Moral, en representación de su esposa Josefa Jimber Alors, como heredera del deudor al Pósito de labradores Pedro Jimber Estepa, se saca en pública subasta, por primera vez, la finca urbana siguiente:

Media casa-habitación situada en la aldea de la Chica Carlota; mira el todo de su fachada entre Poniente y Norte, y linda por la derecha de su entrada con casa de Nicolás Berniel Romero; por la izquierda con la calle que de di-

cha aldea se dirige á la Carlota, y por la espalda con casa de Francisco Galiot Rot y otra de Pedro Crespín y Alors.

La media casa que se subasta lo es á la izquierda entrando de la que antes se deslinda, proindivisa con la otra media, propiedad en la actualidad de Manuel Jimber Pérez.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día cinco del próximo mes de Noviembre y hora de doce á una de su mañana, y se advierte:

1.º Que la dueña puede librar la finca urbana, pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor con que la misma aparece.

3.º Que el rematante no podrá exigir otros títulos que los que puedan obrar en esta Agencia, quedando en la

obligación de satisfacer en el acto el principal, apremios y costas de este expediente, siendo de su cuenta los gastos de la escritura, ó en su defecto la formación, derechos á inscripción en el Registro de la Propiedad del correspondiente expediente; y

4.º La media casa ya citada se halla valorada en la cantidad de doscientas setenta y nueve pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción.

La Carlota á 25 de Octubre de 1898.
-El Agente ejecutivo, Francisco Folk.

Sección de anuncios

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

FILIACIONES

Las del modelo oficial publicado por el ramo de Guerra.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Listas de embaque

con arreglo al último modelo.

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba" Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA